Núm. 4776
Fecha: 4 de septiembre de 1992 11:35 A.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla, P.E., J.D.
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD Y ADJUDICACION DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
ARTICULO 1.	BASE LEGAL	1
ARTICULO 2.	PROPOSITO	1
ARTICULO 3.	DEFINICIONES	2 y 3
ARTICULO 4.	COMPOSICION DEL COMITE PARA LA DISTRIBUCION DE FONDOS PARA LA ELEBORACION DE PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE Y DESIGNACION DEL PRESIDENTE	3 y 4
ARTICULO 5.	SEDE DEL COMITE	4
ARTICULO 6.	FRECUENCIA DE REUNIONES Y QUORUM	4
ARTICULO 7.	FUNCIONES DEL COMITE	4
ARTICULO 8.	FUNCIONES ADMINISTRATIVAS	4 y 5
ARTICULO 9.	NOTIFICACION SOBRE FONDOS DISPONIBLES PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE	5 y 6
ARTICULO 10.	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y ADJUDICACION DE FONDOS ASIGNADOS PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE	6,7,8 y 9
ARTICULO 11.	NORMAS PARA DESEMBOLSO DE FONOS A LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE	9 y 10
ARTICULO 12.	NORMAS PARA LA ADJUDICACION Y DESEMBOLSO DE FONDOS A LA JUNTA DE PLANIFICACION, LA OFICINA DE ASUNTOS URBANOS O A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA ASESORAR A LOS MUNICIPIOS EN LA ELABORACION DE LOS PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE	10,11 y 12
ARTICULO 13.	CONTROL DE LOS FONDOS	12
ARTICULO 14.	PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS	12 y 13
ARTICULO 15.	CLAUSULA DE SALVEDAD	13
ARTICULO 16.	VIGENCIA	13
	APROBADO	13
	CERTIFICACION DEL GOBERNADOR	

4776

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD Y ADJUDICACION DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE

ARTICULO 1. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las siguientes disposiciones legales:

(a) Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado"

(b) El Artículo 13.029 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

ARTICULO 2. PROPOSITO:

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su Capítulo XIII, Artículo 13.029, dispone la asignación de dos millones de dólares (2,000,000) anuales a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, por un período de cinco (5) años a partir del año fiscal 1992-93, para apoyar a los municipios en la elaboración de Planes Territoriales o Planes de Ensanche. La distribución de dichos fondos se hará de conformidad con lo establecido en el referido artículo, las determinaciones de un Comité creado para tal propósito y lo establecido en este Reglamento.

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos bajo los cuales el Comité para la Distribución de Fondos para la Elaboración de los Planes Territoriales o de Ensanche adjudicará y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales distribuirá los fondos que le han sido asignados para apoyar a los muncipios en la elaboración de Planes Territoriales o Planes de Ensanche.

ARTICULO 3. DEFINICIONES

Los términos de uso general que a continuación se expresan tendrán el significado en la interpretación de este Reglamento como sigue:

(a) **Asignación** - Cantidad de dinero autorizada por la Asamblea Legislativa con el propósito de llevar a cabo una actividad específica o lograr ciertos objetivos.

(b) **Comisionado** - Significa el Comisionado de Asuntos Municipales

(c) **Comité** - Se refiere al Comité para la Distribución de Fondos para la Elaboración de Planes Territoriales o de Ensanche, según se establece en el Artículo 13.029 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

(d) **Fondo** - Una suma de dinero u otros recursos separados con el propósito de llevar a cabo una actividad específica o lograr ciertos objetivos de acuerdo con leyes, reglamentos, restricciones o limitaciones especiales.

(e) **Junta de Planificación** - Agencia pública, creada por virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación".

(f) **Ley** - Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(g) **Municipio** - Los gobiernos locales compuestos por el poder ejecutivo y legislativo, establecidos en las subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(h) **Oficina de Asuntos Urbanos** - Oficina creada mediante Orden Ejecutiva Núm. 5368 de la Oficina del Gobernador fechada 9 de mayo de 1989.

(i) **Oficina del Comisionado** - Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales creada mediante la Ley Núm. 81 de 30

de agosto de 1991, con la responsabilidad principal de servir como ente asesor y regulador de los municipios.

(j) **Plan de Ensanche** - Plan de Ordenación para el suelo urbanizable programado del municipio.

(k) **Plan de Ordenación** - Plan de un municipio para disponer en su territorio el uso de suelo, incluyendo las características de las estructuras y el espacio, y promover el bienestar social y económico de la población.

(l) **Plan Territorial** - Plan de Ordenación que abarca un municipio en toda su extensión territorial.

(m) **Propuesta** - Solicitud radicada por el municipio para recibir los fondos asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, mediante la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991.

ARTICULO 4. COMPOSICION DEL COMITE PARA LA DISTRIBUCION DE FONDOS PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE Y DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE

El Comité, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13.029 de la Ley de Municipios Autónomos, estará integrado por el Comisionado de Asuntos Municipales, un representante de la Oficina del Gobernador, designado por éste, y el Presidente de la Junta de Planificación. El representante designado de la Oficina del Gobernador es el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Urbanos.

El Presidente del Comité será el Comisionado de Asuntos Municipales, y tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) Será el portavoz y representante del Comité como Cuerpo.

(b) Presidirá todas las reuniones del Comité. El Presidente podrá delegar esta función, cuando fuere necesario, en cualquier otro miembro del Comité.

(c) Será responsable de nombrar los miembros de los subcomités que sea menester designar para cumplir con las encomiendas hechas en la Ley.

(d) Expedirá las certificaciones sobre desembolsos que tenga que atender el Comité.

(e) Mantendrá custodia de los documentos oficiales del Comité así como las actas donde constan los acuerdos tomados.

ARTICULO 5. SEDE DEL COMITE

La sede oficial del Comité radicará en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 6. FRECUENCIA DE REUNIONES Y QUORUM

(a) El Comité se reunirá cuando el Presidente del Comité lo juzgue necesario.

(b) La presencia de la mayoría de los miembros del Comité, o sus representantes autorizados, constituirá quorum para las reuniones de dicho Cuerpo.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL COMITE

(a) Evaluará las propuestas que sometan los municipios para la elaboración de Planes Territoriales o Planes de Ensanche.

(b) Evaluará las propuestas que sometan la Oficina del Comisionado, la Junta de Planificación y la Oficina de Asuntos Urbanos.

(c) Determinará la adjudicación de fondos y la referirá al Comisionado para la distribución correspondiente.

ARTICULO 8. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

(a) La Oficina del Comisionado tendrá la responsabilidad de proveer los servicios administrativos relativos a la formalización de contratos, pagos por servicios profesionales, pagos por gastos inherentes a las tareas asignadas al Comité y cualquier otra tarea de naturaleza fiscal que le corresponda al Comisionado en el descargue de su responsabilidad como custodio de los fondos.

(b) La Oficina del Comisionado será el custodio de todos los documentos fiscales que genere el Comité y rendirá los informes periódicos que le requiera el Comité o cualquier otro organismo de gobierno sobre el recibo, uso y balance disponible de fondos.

(c) Los gastos en que incurra la Oficina del Comisionado por los servicios administrativos que esta le rinda al Comité

le serán reembolsados, según lo disponga el Comité dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTICULO 9. NOTIFICACION SOBRE FONDOS DISPONIBLES PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE

La Oficina del Comisionado notificará no más tarde del 30 de septiembre de cada año, por un período de cinco (5) años a partir del año fiscal 1992-93, la disponibilidad de fondos para apoyar a los municipios en la elaboración de Planes Territoriales o de Ensanche. La notificación será enviada por correo certificado a todos los Alcaldes y será publicada en un periódico de circulación general.

La notificación contendrá la siguiente información:

(a) Indicará la cantidad asignada para apoyar a los municipios en la elaboración de Planes Territoriales o de Ensanche y la cantidad de estos fondos que podrán ser utilizados por la Junta de Planificación, la Oficina de Asuntos Urbanos y la Oficina del Comisionado.

(b) Indicará que los fondos serán competitivos y especificará que el máximo de fondos disponibles para un municipio será de doscientos mil dólares (200,000) y el requisito de un mínimo del veinte por ciento (20%) de aportación municipal.

(c) Indicará que la evaluación de las propuestas y la distribución de los fondos se hará siguiendo las disposiciones contenidas en el Artículo 13.029 de la Ley y los criterios que se disponen en este Reglamento, el cual estará disponible para las partes interesadas en la Oficina del Comisionado.

(d) Indicará la fecha límite para someter las propuestas, la cual no será menor de dos (2) meses posterior a la fecha en que se hizo la notificación en el periódico.

(e) Indicará que los fondos solo se asignarán a las propuestas que el Comité determine meritorias y que

cumplan con lo establecido en este Reglamento.

(f) Indicará el requisito de que las propuestas serán sometidas por los municipios directamente a la Oficina del Comisionado.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y ADJUDICACION DE FONDOS ASIGNADOS PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE

El Comité, de acuerdo al Artículo 13.029 de la Ley, podrá autorizar hasta un máximo de doscientos mil dólares (200,000) de los fondos asignados que podrán utilizarse por un municipio en particular durante el término de cinco (5) años para elaborar Planes Territoriales o de Ensanche, el municipio que desee solicitar los fondos asignados para la elaboración de Planes Territoriales o Planes de Ensanche deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(a) Radicará una propuesta ante la Oficina del Comisionado dentro del período establecido en la notificación sobre fondos disponibles descrita en el Artículo 9 de este Reglamento.

(b) La propuesta contendrá lo siguiente:

1. Una descripción de la experiencia del Municipio en asuntos relacionados con el planeamiento y el manejo de los suelos, incluyendo el listado del personal del municipio que esté relacionado con planificación, arquitectura, ingeniería, leyes, geografía u otra profesión relacionada con el planeamiento del uso del suelo.
2. Un narrativo de las razones por los cuales se desea realizar el Plan de Ordenación y las metas a alcanzarse.
3. Un narrativo sobre el equipo de trabajo que elaborará el Plan, incluyendo:
   i. "Curriculum vitae" de las personas claves del equipo de trabajo.

ii. Copia de los principales trabajos de planeamiento desarrollados por el personal clave del equipo.

iii. De proponer una firma de consultores como parte del equipo de trabajo, se indicará cuál será la relación de la firma con el personal del municipio.

4. Un narrativo del procedimiento que utilizará el municipio para promover la participación ciudadana durante la realización y adopción del plan - incluyendo el proceso a seguirse para fomentar la participación en las vistas públicas y para establecer las Juntas de Comunidad requeridas por Ley y del procedimiento que se utilizará para coordinar el plan con las agencias públicas, especialmente con la Junta de Planificación.

5. Un plan e itinerario de los trabajos, incluyendo las fechas de vistas públicas requeridas por la Ley.

6. Un detalle de los costos programados del Plan.

7. Una resolución de la Asamblea Municipal donde conste el compromiso del municipio de proveer la aportación mínima requerida del veinte (20%) por ciento, según se establece en el Artículo 13.029 de la Ley.

El Comité recibirá las propuestas, las evaluará y recomendará el desembolso de fondos para las propuestas recibidas. Como parte del proceso de evaluación, el Comité podrá solicitar información adicional al municipio, incluyendo una presentación al Comité del equipo de trabajo. En el proceso de evaluación, el Comité podrá nombrar un grupo asesor que colabore en la evaluación de las propuestas. La evaluación de las propuestas considerará los siguientes puntos:

(a) Experiencia del municipio en elaborar documentos de planeamiento.

(b) La presión del desarrollo que tenga un municipio y la necesidad de elaborar un planeamiento particularizado.

(c) La capacidad técnica del equipo de trabajo propuesto.

(d) Los mecanismos de participación ciudadana y de colaboración con las agencias propuestos por el municipio.

(e) La adecuacidad del plan de trabajo propuesto.

(f) La razonabilidad de los costos programados para el Plan.

El Comité, luego de evaluar las propuestas, podrá adjudicar los fondos disponibles en su totalidad o podrá adjudicar solamente una parte de ellos. El Comité se reserva el derecho de no adjudicar fondos a propuestas que no reúnan los requisitos establecidos por ley y en este reglamento. En la evaluación particular de una propuesta, el Comité podrá recomendar adjudicar la totalidad de los fondos solicitados, hasta el máximo de doscientos mil dólares (200,000), o podrá recomendar adjudicar una porción de la solicitud total. El Comité podra rechazar las propuestas incompletas o aquellas cuyo contenido no demuestre la capacidad del equipo en preparar el Plan de Ordenación.

La adjudicación de las propuestas cumplirá con lo siguiente:

(a) Toda propuesta recomendada y aprobada por el Comité, se le someterá a la Oficina del Comisionado con un informe detallado sobre la determinación del Comité en cuanto a la adjudicación de fondos al municipio.

(b) El Comisionado procederá a notificar al municipio la adjudicación de los fondos

correspondientes.

(c) La Oficina del Comisionado estructurará y pondrá en vigor el mecanismo necesario para contabilizar y hacer los desembolsos; así como de conservar los documentos, recibos y comprobantes correspondientes.

(d) La Oficina del Comisionado preparará un contrato escrito a ser otorgado entre el Comisionado y el municipio. Dicho contrato deberá contener disposiciones proveyendo, entre otras cosas, para lo siguiente:

1. término en que podrán utilizarse los fondos
2. revisión y devolución de los fondos, en caso de incumplimiento
3. limitaciones de responsabilidades
4. obligaciones de los contratantes
5. fecha de vigencia del contrato
6. proceso de desembolso de fondos
7. proceso para rescindir el contrato

(e) Las partes deberán firmar el contrato antes de comenzar el proyecto, dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha de envío de la notificación oficial al municipio respecto a los fondos adjudicados.

ARTICULO 11. **NORMAS PARA DESEMBOLSO DE FONDOS A LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE**

Los criterios generales para el desembolso de fondos a los municipios por parte del Comité, según se establece en el Artículo 13.029 de la ley, serán los siguientes:

(a) Un municipio podrá solicitar en el término de cinco (5) años, hasta un máximo de doscientos mil dólares (200,000).

(b) El desembolso de fondos a un Municipio para la

realización de un Plan de Ensanche requerirá que el Municipio solicitante tenga ya en vigor un Plan Territorial.

(c) Los fondos a distribuirse requerirán una aportación mínima del municipio equivalente a un veinte (20%) por ciento del costo total de la elaboración de los Planes. Los municipios presentarán evidencia de su aportación de fondos previo a cualquier desembolso.

(d) El desembolso de los fondos se efectuará de forma parcial después que se sometan los documentos que se exhibirán en vista pública, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 13.008 de la Ley, y una vez el Presidente de la Junta de Planificación emita una carta indicando que dichos documentos cumplen con lo establecido por la Ley o reglamento aplicable.

Los desembolsos de los Planes Territoriales se harán en la siguiente forma:

1.	Enunciación de objetivos y plan de trabajo	10%
2.	Memorial	30%
3.	Avance del Plan Territorial	30%
4.	Plan Territorial completo	30%

Los desembolsos de los Planes de Ensanche se harán en la siguiente forma:

1.	Enunciación de objetivos y plan de trabajo; y Programa de Ensanche	15%
2.	Propuestas de Plan de Ensanche y de Reglamentos de Ordenación	45%
3.	Plan de Ensanche completo	40%

Un municipio podrá solicitar cambios al Comité sobre el número de pagos o al por ciento asignado a cada pago. La solicitud será considerada por el Comité y podrá ser aprobada, rechazada o enmendada, reteniendo siempre el requisito de una carta de la Junta de Planificación indicando que los trabajos proceden a su conformidad.

ARTICULO 12. NORMAS PARA LA ADJUDICACION Y DESEMBOLSO DE FONDOS

A LA JUNTA DE PLANIFICACION, LA OFICINA DE ASUNTOS URBANOS O A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA ASESORAR A LOS MUNICIPIOS EN LA ELABORACION DE LOS PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE

El Comité, de acuerdo al Artículo 13.029 de la Ley, podrá autorizar hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (250,000) anuales de los fondos asignados que puedan utilizarse por la Junta de Planificación, o la Oficina de Asuntos Urbanos, o la Oficina del Comisionado para asesorar a los municipios en la elaboración de los Planes Territoriales o de Ensanche. La utilización de estos fondos por los referidos organismos se regirá por las siguientes guías:

(a) Toda gestión de servicio específico o de asesoramiento que rindan los referidos organismos deberá ser claramente presentada al seno del Comité para su examen y aprobación.

(b) Las tareas a realizarse serán cónsonas con el propósito de la elaboración de los Planes de Ordenación de los municipios, y podrán incluir, sin limitarse a, las siguientes tareas:

1. Administración o evaluación de propuestas de los municipios para obtener fondos para la realización de Planes de Ordenación.
2. Preparación o administración de contratos de fondos para la utilización de los fondos establecidos por la Ley.
3. Asesoramiento técnico durante la elaboración de un Plan de Ordenación.
4. Evaluación de los distintos documentos que se preparen durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y preparación de recomendaciones para mejorar dichos documentos.
5. Elaboración de documentos de ordenación territorial a nivel estatal o regional que establezcan

parámetros para el planeamiento municipal.

6. Preparación de normas, guías o reglamentos para la preparación de Planes de Ordenación.
7. Elaboración de manuales u otros documentos de planeamientos para educar en la elaboración de Planes o para apoyar la gestión de ordenación territorial.
8. Preparación o administración de adiestramientos técnicos.
9. Compra de equipo y materiales, así como el pago de dietas, millajes o alojamiento para llevar a cabo las tareas anteriores.
10. Otros costos de administración que se incurran para que el Comité lleve a cabo su tarea en el proceso de evaluar propuestas y adjudicación de fondos.

(c) Todo desembolso que se procese a los organismos indicados estará debidamente documentado, de manera que su propiedad y corrección sea determinable.

ARTICULO 13. CONTROL DE LOS FONDOS

(a) El Comisionado o el funcionario en quien éste delegue, efectuará la monitoría que considere necesaria para asegurarse que los fondos otorgados se utilicen para los fines solicitados. Al finalizar cada monitoría se preparará un informe escrito que se someterá al Comité para su evaluación y recomendación de acción.

(b) El Comité podrá designar un profesional capacitado para que visite la oficina municipal que prepara el Plan de Ordenación, prepare y someta un informe detallado sobre el progreso del desarrollo de los Planes Territoriales o de Ensanche.

(c) Cualquier utilización de fondos para usos distintos a los estipulados en las cláusulas contractuales podrá ser base para que el Comisionado rescinda el contrato.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

Las querellas o reclamaciones, tanto por la no adjudicación de

propuesta como las de violaciones a las disposiciones de este Reglamento, serán investigadas y dilucidadas, conforme al procedimiento establecido bajo el Capítulo III, Secciones 3.1 a 3.18 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; así como por lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 15. CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, sección, tópico de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o nula ante un Tribunal, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, sección, tópico o parte específica así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso , sección o tópico o parte específica no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO 16. VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente que el Gobernador de Puerto Rico lo certifique como un Reglamento de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según ha sido enmendada, comúnmente conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 1992 .

APROBADO:

Ismael Pagán Colberg
Comisionado
Oficina del Comisionado de
Asuntos Municipales

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

CERTIFICACION

4776

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, a los fines de que se publiquen las normas y procedimientos bajo los cuales se distribuirán, entre los municipios interesados, los fondos para la elaboración de planes territoriales o de ensanche, los intereses públicos requieren que el Reglamento para la Solicitud y Adjudicación de los Fondos Asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para la Elaboración de Planes Territoriales o de Ensanche, comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 1992.

Rafael Hernández Colón
Gobernador